



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MIRIAM DEL CARMEN PAEZ PEREZ

**CONTRA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) Y
ALEJANDRINA VILLANUEVA DE BELLO**

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000114.

NOTA SECRETARIAL. Montería, MAYO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS
PAYARES SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. MAYO DOCE (12) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico de los demandados **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; Y, ALEJANDRINA VILLANUEVA DE BELLO a quienes deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho.

Con respecto a la demandada ALEJANDRINA VILLANUEVA DE BELLO, el despacho observa que en el acápite de notificaciones de la demanda se manifiesta:

“Se deja constancia Bajo la gravedad de juramento según información del poderdante que se desconoce la dirección y/o domicilio, el Número de Teléfono de la señora y su correo electrónico, por ende, solicito respetuosamente autorice emplazar para notificar a esta del presente proceso.”

No obstante lo anterior, el despacho observa que de la resolución número 13206 del 2020



de la caja de retiro de las fuerzas militares, “por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor ROSENDO BELLO JULIO y se dispone la extinción de la prestación”, anexada con la demanda. Se logra evidenciar la siguiente dirección física y electrónica que dispone para efectos de notificaciones la señora ALEJANDRINA VILLANUEVA DE BELLO:

Calle 94 # 58 – 40 Edificio Dinamarca Apartamento 203 – Barranquilla – Atlántico – Colombia. Tel: 3004805493. Correo electrónico margaritabellov@yahoo.com.co.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud del demandante de emplazar a la demandada ALEJANDRINA VILLANUEVA DE BELLO y, por lo que se exhorta al demandante para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 Decreto 806 de 2020 de la misma forma como se indica previamente en esta providencia.

En cuanto al apoderado judicial de la demandante **MIRIAM DEL CARMEN PAEZ PEREZ**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **MIRIAM DEL CARMEN PAEZ PEREZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) Y ALEJANDRINA VILLANUEVA DE BELLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

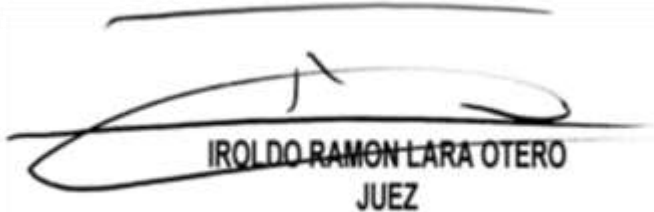
SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO** como apoderado judicial de la demandante **MIRIAM DEL CARMEN PAEZ PEREZ** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ